

Y despues de lo suso dicho en la dicha Ciudad de Lora
venne y tuvo dias del mes de marzo de mill e quinientos e
cinqenta años ante los dichos señores reberendos p[ro]p[ri]os
de p[ro]p[ri]os y d[omi]no felizes de breva fechos de p[ro]p[ri]os
y emborados de mill alonso g[ra]cia de queuora es auamo suso
dicho y es juo escrito por el d[omi]no alonso de molina
y no de conuolero vez no de esta Ciudad e d[omi]no
y esta d[omi]na y ferra del montado y esta ferra
de postero ferra en el d[omi]no y ferra por los dichos
señores por p[ro]p[ri]os de venne y dos mill e quinientos
e quinientos y quinientos y medio en cada uno de
los dichos señores daua edo la p[ro]p[ri]a del quato en cada
uno de los dichos señores conforme a la ley del
quato de alcaual y de este aso dispone el p[ro]p[ri]o
y en el d[omi]no ley manda q[uo] se ponga para q[uo]
se esciba la p[ro]p[ri]a del quato de ferra no de breua
y este alonso pone de queuora y ferra de queuora
es auamo esebastian de penoranda vez no de esta Ciudad

Alonso
de molina

Alonso
de queuora

Y los dichos señores de p[ro]p[ri]os dixeron q[uo] se esciba
e ferra en la dicha p[ro]p[ri]a del quato y en esta
dicha ferra del montado en cada uno de los dichos
señores por el d[omi]no alonso de molina conforme
a la ley e lo firmaron de sus nombres los dichos

Alonso de molina
y ferra

Alonso de queuora
y ferra

